



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4-3767

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2009ER14362 del 31 de Marzo de 2009, el señor JAIRO VASQUEZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.630.139, Representante Legal de **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA** identificado con NIT. No. 900.110.552-0, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado CDA OCCIDENTE LA FLORESTA, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90-88 Edificio Parqueadero, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: marca RYME, banco marca CAPELEC, serie No. 08/323
- Opacímetro: marca CAPELEC, serie No. 0323.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3167

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del 30 de Marzo de 2009.
2. Declaración del cumplimiento de la NTC 5385.
3. Declaración del cumplimiento de la NTC 5375.
4. Declaración del cumplimiento de la NTC 5365.
5. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
6. Manifestación en la que indica que el CDA que proyecta establecer es clase B (vehículos livianos).
7. Copia de la Autoliquidación No. 19938 del 30 de Marzo de 2009 por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
8. Copia del recibo de consignación No. 704549 del Banco de Occidente de fecha 31 de marzo de 2009 por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 2911 del 18 de Mayo de 2009, inició el trámite ambiental solicitado por la Sociedad CDA OCCIDENTE LA FLORESTA, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 20 de Mayo de 2009, con el fin de obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10165 del 28 de Mayo de 2009, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

AL



3.1 DOCUMENTOS:

☞ Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

3.2 CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 4983 Y 4231)

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina** lo realizó el señor Pablo Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.076.420 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.*

*En la visita de auditoria el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo realizó el señor Juan David Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.423.245 de La Mesa, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.*

3.3 EQUIPOS

3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)

3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para el analizador de gases Marca RYME con número de serie 08/0323, Software de aplicación ANALIZADOR DE GASES (suministrado por la firma RYME)

***3.3.1.1.1 Condiciones Generales:** El analizador de gases **cumple** en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente se comprobó que presenta herramienta para evaluar el tiempo de respuesta del equipo analizador.*

3.3.1.1.2 Preparación del Equipo:

*... El equipo analizador de gases, **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero", comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 4983, esta última realizada a diario.*



3.3.1.1.3 Criterios de Seguridad:

... En la visita de auditoría se verificó que el equipo analizador de gases **cumple** con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 de NTC 4983.

3.3.1.1.4 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba:

...En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación **cumple** con los requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de la NTC 4983.

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

... Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

...Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 2. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

...Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de



concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO₂ [%]	O₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

3.3.2 EQUIPO MEDIDOR DE HUMO (OPACÍMETRO) PARA VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)

3.3.2.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA

Para el opacímetro Marca CAPELEC, Serie 0323, Software de aplicación OPACIMETRO (suministrado por la firma RYME)

3.3.2.1.2 Condiciones Generales: El equipo, **cumple** en lo que respecta a elementos indispensables, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.

3.3.2.1.3 Preparación del Equipo:

...En la visita de auditoría se verificó que el equipo medidor de humos **cumple** con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, ajuste del "cero" y verificación de la escala completa (100% de opacidad). Adicionalmente el equipo se bloquea al fallar linealidad

3.3.2.1.4 Inspección Previa:

...En la visita de auditoría se pudo verificar que el software de aplicación permite verificar la temperatura del motor e ingresar los causales de rechazo si se encontrase alguna por lo cual **cumple** con lo estipulado en NTC 4231.

3.3.2.1.5 Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas

... El software de aplicación cumple con el registro de revoluciones de ralentí y gobernadas según lo estipulado en el numeral 3.3.1 de NTC 4231.

3.3.2.1.6 Ejecución de la Prueba

... En la visita de auditoría se verificó que el software de aplicación cumple con lo establecido en NTC 4231, en cuanto a ejecución de la prueba.



3.3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA LINEALIDAD DEL OPACÍMETRO

Para el opacímetro Marca CAPELEC, Serie 0323:

Valor Lente	0%	36,2%	100%
Valor Medido	0%	36,1%	99,9%
% de desviación	0	0,1	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1 36,2	Escala total (100%)
Desviación <2%	✓	✓	✓

✓ Cumple

6. CONCLUSIONES

... Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al establecimiento ya que el equipo analizador **Marca RYME con número de serie 08/0323 con software de aplicación ANALIZADOR DE GASES** y el opacímetro **Marca CAPELEC, Serie 0323 con software de aplicación OPACÍMETRO**, teniendo en cuenta las características técnicas suministradas, cumplen con los requisitos establecidos en la NTC 4983 y 4231 respectivamente y la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3767

cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la Sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA** identificado con NIT. No. 900.110.552-0, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90-88 Edificio Parqueadero, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10165 del 28 de Mayo de 2009, es viable acceder a la petición de la Sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión para vehículos livianos.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de las motocicletas que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal





e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3767

"Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3167

de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3787

ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras la función de "... Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA** identificada con NIT. No. 900.110.552-0, representada legalmente por el señor JAIRO VASQUEZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.630.139, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento denominado **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 90 - 88 Edificio Parqueadero, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: marca RYME, banco marca CAPELEC, serie No. 08/323.
- Opacímetro: marca CAPELEC, serie No. 0323.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ARTÍCULO SEGUNDO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 910 de 2008 y de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los Sonómetro marca RYME, No. serie T224901.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases serán procesados y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.



ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte, el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **CDA OCCIDENTE LA FLORESTA**, Señor JAIRO VASQUEZ MORENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.630.139, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 68 No. 90 - 88 Edificio Parqueadero, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3767

el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Aire-Ruido
VoBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
C.T. 10165 del 28 de Mayo de 2009.
Exp. DM-16-07-1404
CDA OCCIDENTE LA FLORESTA.